



Rama Judicial del Poder Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela No. 520013104004- 2023-00184

Accionante: SANDRA MÓNICA ORTIZ SOLÍS

Accionado: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE

La señora SANDRA MÓNICA ORTIZ SOLÍS, actuando a nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, al considerar que dichas entidades están vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, entre otros, dentro del proceso de selección 2150 a 2237 del 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Directivos docentes y docentes Zona Rural, dentro del cual participa para el cargo de Rectora, código OPEC 183835; ello, por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes, no se tuvo en cuenta el diploma de Especialización en Pedagogía para la Docencia Universitaria, de la Fundación Universitaria del Área Andina, cargado previamente en la plataforma SIMO en la etapa de actualización documental, frente a lo cual presentó la reclamación respectiva, pero la misma fue atendida de manera negativa.

Por cuanto la demanda cumple los requisitos mínimos previstos en la ley, el Juzgado la admitirá, ordenará la notificación y traslado a las entidades accionadas y dispondrá la práctica de pruebas, si a ello hubiere lugar.

Igualmente se vinculará a la actuación a las personas que hacen parte del proceso de selección 2150 a 2237 del 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Directivos docentes y docentes Zona Rural, para el cargo de Rector@, código OPEC 183835, como quiera que eventualmente podrían verse afectadas con las decisiones que se puedan llegar a adoptar dentro del presente trámite tutelar. Para el acto de vinculación, se solicitará a la CNSC, publicar en su página web o por el medio más expedito a su alcance y/o a través de los datos de contacto aportados por estas en el concurso de méritos; debiendo aportar prueba de la notificación.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de medida provisional invocada por la accionante, de suspender transitoriamente el proceso de selección para evitar que se expida acto administrativo que contenga la lista de elegibles, hasta que se dé solución de fondo a la acción de tutela; como quiera que, consultada la página de la CNSC, se conoce que para el 10 de agosto de 2023, serán publicados los resultados consolidados de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, luego de lo cual se dará trámite a la etapa de aclaraciones, las cuales podrán ser radicadas hasta el 14 de agosto, y sólo después de que estas hayan sido resueltas, se continuará con la etapa de elaboración de la lista de elegibles. Así las cosas, la medida provisional solicitada, no logra acreditar los requisitos de urgencia y necesidad de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; debiendo esperar a que la presente acción sea estudiada de fondo en fallo, con base en el material probatorio que se logre recaudar.



Rama Judicial del Poder Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de tutela y proceder a su tramitación. Téngase como pruebas las aportadas al expediente.

SEGUNDO: Infórmese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la UNIVERSIDAD LIBRE, de la admisión a trámite de la presente acción de tutela impetrada en su contra y solicíteseles que en el perentorio término de DOS (2) días, presenten al Despacho los argumentos y las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Así mismo, se les requerirá informen el nombre del funcionario directamente encargado de darle trámite a los requerimientos de la actora, desde el punto de vista organizacional o funcional, a más de los datos de identificación y contacto de dicho funcionario. Se advertirá que, en caso de no remitirse contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en la demanda de tutela, según lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la actuación, a las personas que hacen parte del proceso de selección 2150 a 2237 del 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Directivos docentes y docentes Zona Rural, para el cargo de RECTOR@, código OPEC 183835, como quiera que eventualmente podrían verse afectadas con las decisiones que se puedan llegar a adoptar dentro del presente trámite tutelar. Para el acto de vinculación, se solicitará a la CNSC, publicar en su página web o por el medio más expedito a su alcance y/o a través de los datos de contacto aportados por estas en el concurso de méritos; debiendo aportar prueba de la notificación.

CUARTO: NEGAR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL invocada por la parte accionante, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que resulten útiles, necesarias y conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLAUCO IVÁN BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ